

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCIÓN Nº		EXPEDIENTE Nº
38	2015	2014-2-10-0000468

Montevideo, 13 de mayo de 2015.

VISTO: La denuncia presentada por la Sra. AA contra BB-BB (BB)- por la adjudicación de dos líneas telefónicas sin que ella las hubiera solicitado (sin su consentimiento), sin haber suscrito documento alguno y con la consecuente inclusión errónea en el CC.

RESULTANDO: I.- Que del informe crediticio de referencias de la Sra. AA, emitido por Clearing de Informes el 29 de setiembre de 2014, surgen detalladas dos operaciones concernientes a la empresa BB en el “Registro de operaciones incumplidas”, así como la existencia de una denuncia de extravío de su cédula de identidad.

II.- Que se solicitó a BB la acreditación del consentimiento de la Sra. AA y la aportación de toda otra información que avalara la inclusión y comunicación de sus datos en el registro llevado por CC , extremo que no fue cumplido, limitándose a indicar que “(...) la Sra. AA fue incluida en el CC por concepto de impagos y fue excluida del mencionado registro con fecha 9 de octubre de 2014”.

III.- Que se confirió vista a CC (CC) a los efectos de que brindara información correspondiente al historial de la Sra. AA (en especial lo relativo a las operaciones incumplidas respecto a BB). Cumplido el plazo, presentó escrito indicando que con “(...) fecha 17 y 21 de octubre de 2014 la empresa BB solicitó a CC el retiro de la información referente a las deudas”.

CONSIDERANDO: I.- Que si bien ocurrió la errónea inclusión de la Sra. AA en el CC, BB realizó con diligencia las comunicaciones necesarias para corregir y actualizar la información, extremo que se valora en concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008.

II.- Que la falta del consentimiento no está comprendida en las excepciones de los artículos 9° y 17 de la Ley referida y que según sus arts. 7° y 15, BB es responsable de los datos personales que maneja, los cuales deben ser veraces, completos y actualizados.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

RESUELVE:

- 1.- Apercibir a BB por no haberse ajustado a los principios establecidos en la Ley 18.331, en especial los de veracidad y previo consentimiento informado.
- 2.- Recomendar a BB que adecue sus procedimientos internos para que quienes contraten servicios con la empresa acrediten su identidad fehacientemente, a los efectos de evitar en un futuro situaciones similares.
- 3.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

c.m.

**Fdo.: Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP**